

**Banco Central del Ecuador****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. BCE-GG-007-2026****GERENTE GENERAL****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, y que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; y, que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se registrará por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** los numerales 1 y 13 del artículo 36 del Código Orgánico ya referido, como funciones del Banco Central del Ecuador, determinan:
- “1. Instrumentar la política en el ámbito monetario, para promover la sostenibilidad del sistema monetario y financiero de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 13. Administrar el sistema central de pagos, impulsando la interoperabilidad de los participantes del ecosistema de pagos, la inclusión financiera e innovación tecnológica, en el ámbito de su competencia; (...);”*
- Que,** la interoperabilidad entre los participantes del Sistema Nacional de Pagos constituye un elemento esencial para garantizar la eficiencia, seguridad, continuidad y transparencia en la ejecución de transferencias electrónicas de dinero, especialmente en esquemas de pagos en tiempo real, por lo que resulta necesario establecer estándares comunes de mensajería que permitan la correcta comunicación e integración entre las diferentes infraestructuras tecnológicas del sistema;

Que, los numerales 1, 3 y 9 del artículo 49 ut supra, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, establecen:

“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos;

3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria; (...)

9. Las demás que le encomiende la Junta de Política y Regulación Monetaria (...);”

Que, el artículo 104 del Código Orgánico ya referido define al Sistema Central de Pagos como el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, a cargo del Banco Central del Ecuador, a través del cual se efectúan las transferencias de recursos de sus participantes, así como su compensación y liquidación. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria establecerá los requisitos y las condiciones para el acceso al sistema central de pagos;

Que, en su calidad de administrador del Sistema Central de Pagos y de las infraestructuras que lo integran, corresponde al Banco Central del Ecuador establecer los estándares técnicos, operativos y de mensajería necesarios para garantizar el correcto funcionamiento, interoperabilidad, compensación y liquidación de las transacciones que se procesan a través del Sistema Nacional de Pagos;

Que, el establecimiento de estándares uniformes de mensajería y protocolos de comunicación contribuye a fortalecer la seguridad, resiliencia operativa, trazabilidad y transparencia de las transacciones procesadas a través del Sistema Nacional de Pagos, reduciendo riesgos operativos y tecnológicos asociados al intercambio de información entre los participantes;

Que, la Disposición General Vigésima Novena ibidem señala: *“En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como ‘Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria’”;*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...);”*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico referido, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*

Que, el artículo 130 del Código ibidem dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los*

asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 91 de la Sección 1 “Sistema Central de Pagos”, del Capítulo II “Del Sistema Nacional de Pagos” de la “Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria” determina: “El Sistema Central de Pagos es el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, a cargo del Banco Central del Ecuador, a través del cual se efectúan las transferencias de recursos de sus participantes, así como su compensación y liquidación, está integrado por:

- a. Sistema de Pagos Interbancarios;*
- b. Sistema de Cobros Interbancarios;*
- c. Cámara de Compensación de Cheques;*
- d. Cámaras de Compensación Especializadas;*
- e. Sistema de Pago en Línea;*
- f. Sistema Integrador de Pagos (SIP); y*
- g. Red de Pagos Instantáneos (RPI)”.*

Que, el literal b) del artículo 199 del Parágrafo 2 “Principios y obligaciones de la interoperabilidad para transferencias electrónicas de dinero en tiempo real”, de la Subsección 2 “Interoperabilidad para transferencias electrónicas de dinero en tiempo real” de la Sección 16 “Interoperabilidad” del Capítulo II “Sistema Nacional de Pagos” de la “Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria” determina como una obligación : “(...) b. Implementar estándares de mensajería y protocolos de conexión para el procesamiento de pagos, de conformidad con los términos y condiciones establecidos por el Banco Central del Ecuador, a través de la normativa correspondiente; (...)”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2025, de 15 de mayo de 2025, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador emitió la “Norma para la implementación de la interoperabilidad de transferencias electrónicas de dinero para efectuar pagos en tiempo real”, en cuyo artículo 8 establece:

“Para el procesamiento en tiempo real de transferencias electrónicas de dinero para efectuar pagos de hasta QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 15.000), las administradoras de redes de pagos deberán implementar como estándar de mensajería el formato tipo ISO 20022 que determine el Banco Central del Ecuador”;

- Que,** el estándar internacional de mensajería financiera ISO 20022 constituye un modelo globalmente adoptado para el intercambio estructurado de información financiera entre instituciones del sistema de pagos, permitiendo mejorar la interoperabilidad, trazabilidad, eficiencia operativa y gestión de riesgos en las transacciones electrónicas;
- Que,** el desarrollo de infraestructuras de pagos en tiempo real constituye una tendencia internacional orientada a fortalecer la inclusión financiera, reducir costos de transacción y mejorar la eficiencia del sistema de pagos, por lo que resulta necesario establecer estándares técnicos y operativos que permitan el procesamiento seguro y oportuno de transferencias electrónicas de dinero entre los distintos participantes del sistema;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. BCE-GMPSN-2026-003 / BCE-GTI-024-2026, de 18 de febrero de 2026, la Gerencia de Medios de Pago y Servicios Nacionales y la Gerencia de Tecnologías de Información recomendaron al señor Gerente General Encargado suscribir la Resolución Administrativa *“Norma para el estándar de mensajería para transferencia para pagos en tiempo real”*, que se adjunta a este informe, la cual ha sido revisada por la Gerencia Jurídica;
- Que,** el objeto de garantizar la correcta implementación de la interoperabilidad para transferencias electrónicas de dinero en tiempo real y asegurar la utilización de estándares de mensajería compatibles entre los distintos participantes del Sistema Nacional de Pagos, resulta necesario establecer una norma específica que regule la estructura, validación y transmisión de los mensajes utilizados en dichas transacciones;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-021-2026, de 4 de marzo de 2026, el Gerente Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión de este y recomienda que el proyecto de Resolución Administrativa sea puesto en su conocimiento;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRFM-2025-013-A, de 27 de noviembre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria designó al magíster Jorge Alberto Ponce Donoso, como Gerente General Encargado del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, resuelve expedir la:

NORMA PARA EL ESTÁNDAR DE MENSAJERÍA PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS PARA PAGO EN TIEMPO REAL

Artículo 1.- Ámbito: Establecer el estándar de mensajería que deberán cumplir las redes de pagos y los integrantes de las redes de pagos para canalizar transferencias para pago en tiempo real; así como, para consultar las credenciales de pago asociadas a una llave de pago.

Artículo 2.- Definiciones: Para efectos de la presente norma, se aplicarán las siguientes definiciones:

1. **ACMT:** mensajes estructurados bajo la norma ISO20022 para gestionar las llaves de pago.
2. **BIC:** código de identificación bancaria (Bank Identifier Code) es el identificador único del Integrante o de la Red de Pagos.
3. **Catálogo operacional:** documento que contiene las especificaciones funcionales relacionadas al proceso de resolución de llaves de pago y gestión de pagos.
4. **Catálogo técnico:** instrumento que contiene las especificaciones no funcionales de la mensajería basada en el estándar ISO 20022, incluyendo la estructura de los mensajes, definición de campos, reglas de validación y demás parámetros necesarios para viabilizar la interoperabilidad y el correcto procesamiento de las transferencias en tiempo real en el Sistema Nacional de Pagos.
5. **Credencial de pago:** documento conformado por la siguiente información:
 - a. Número de cédula de identidad, registro único de contribuyente o pasaporte del cliente beneficiario;
 - b. Número de cuenta corriente, de ahorro o tarjeta de crédito del cliente beneficiario;
 - c. Tipo de cuenta del cliente beneficiario; y,
 - d. BIC del integrante beneficiario.
6. **Integrantes de las redes de pagos:** son los bancos privados; bancos públicos que realizan intermediación y captan recursos del público en general; cooperativas de ahorro y crédito; asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda; cajas centrales; neobancos; sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos (SED PES); los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos que se encuentren debidamente autorizados en el “servicio de procesamiento de medios de pago electrónicos” en representación de una o varias entidades financieras; y, el Banco Central del Ecuador. Los integrantes actúan en una red de pagos con su infraestructura tecnológica de manera directa o la provista por un tercero, de forma indirecta;
7. **Integrante beneficiario:** integrante de una red de pagos que permite a su cliente beneficiario recibir los recursos provenientes de un pago;
8. **Integrante ordenante:** integrante de una red de pagos que permite a su cliente ordenar un pago;
9. **Irrevocabilidad de Pago:** los pagos ordenados y aceptados a través del sistema nacional de pagos tienen la calidad de irrevocables, vinculantes y oponibles a terceros, no podrán suspenderse o dejarse sin efecto, son legalmente exigibles y tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos.
10. **Llaves de pago:** identificador único y público que permite al cliente vincular sus credenciales de pago con su información personal, para realizar o recibir pagos;
11. **Norma ISO 20022:** estándar global para el intercambio de información financiera. Define un lenguaje común y un formato estructurado para los mensajes utilizados en las transacciones, facilitando la interoperabilidad entre diferentes sistemas y mercados.
12. **Órdenes de pago inter-redes:** aquellas canalizadas entre integrantes de diferentes redes de pagos;
13. **Órdenes de pago intra-redes:** aquellas canalizadas entre integrantes de una misma red de pago;
14. **Orden de pago en tiempo real:** transacción electrónica mediante la cual se transfieren recursos de forma casi instantánea desde la cuenta del cliente ordenante a la cuenta del Beneficiario;

15. **PACS 002:** mensaje ISO 20022 para informar del estado de las órdenes de pago en tiempo real desde integrante beneficiario a un integrante ordenante.
16. **PACS 008:** mensaje ISO 20022 para remitir una orden de pago en tiempo real desde integrante ordenante a un integrante beneficiario.
17. **Redes de pagos:** infraestructuras tecnológicas con procedimientos y servicios, para canalizar transferencias electrónicas de dinero para efectuar pagos en tiempo real;
18. **Red de pagos instantáneos (RPI):** infraestructura tecnológica con procedimientos y servicios, para canalizar transferencias electrónicas de dinero para efectuar pagos en tiempo real, administrada por el Banco Central del Ecuador;
19. **Sistema integrador de pagos (SIP):** infraestructura tecnológica, administrada por el Banco Central del Ecuador, con procedimientos y servicios que gestiona las operaciones de llaves, procesa y compensa las transferencias de pagos inter-redes y remite la información requerida para la liquidación;
20. **Tiempo real:** se refiere a la capacidad que tiene una plataforma de pagos en procesar y compensar transacciones de manera casi instantánea. El tiempo máximo será definido por el Banco Central del Ecuador;
21. **Time out:** Tiempo de espera máximo establecido para procesar resolución de llaves de pagos, órdenes de pago y sus respuestas;

Artículo 3.- Estándar para mensajes de órdenes pago: Toda orden de pago en tiempo real deberá ser estructurada por el integrante ordenante mediante mensajes ISO 20022 tipo PACS 008. La respuesta del integrante beneficiario deberá estructurarse mediante mensajes ISO 20022 tipo PACS 002.

Estos mensajes deberán cumplir obligatoriamente lo definido en el catálogo técnico y en el catálogo operacional.

Artículo 4.- Estándar para mensajes para la gestión de llaves: Para obtener las credenciales de pago asociadas a una llave de pago, el integrante ordenante deberá estructurar el mensaje de consulta con formato ACMT.

El integrante beneficiario responderá el mensaje de consulta, informando las credenciales de pago de su cliente beneficiario, estructurando un mensaje ACMT.

Las consultas y sus respuestas se estructurarán de conformidad con el catálogo técnico y el catálogo operacional que forma parte de esta Resolución Administrativa.

Artículo 5.- Datos obligatorios en los mensajes de pago: Las órdenes de pago en tiempo real del integrante ordenante se enviarán mediante un mensaje ISO 20022 tipo PACS 008, incorporando toda la información detallada en los campos obligatorios definidos en los catálogos operacional y técnico.

Para las órdenes de pago inter-redes, así como para las órdenes de pago intra-redes, corresponde a las redes de pago validar que las órdenes de pago recibidas por los integrantes ordenantes contengan los campos obligatorios; de no ser así, deberá rechazar la orden de pago y comunicar de tal situación al integrante ordenante mediante un mensaje PACS 002, de conformidad con lo establecido en el catálogo operacional.

El integrante beneficiario responderá a la orden de pago “aceptando” o “rechazando”, y comunicará de tal situación estructurando mediante un mensaje PACS 002, de conformidad con las especificaciones de los catálogos operacional y técnico.

El proceso de envío de una orden de pago y su confirmación se detallan en los catálogos operacional y técnico, los cuales forman parte de esta Resolución Administrativa.

Artículo 6.- Datos facultativos en los mensajes de pago: El mensaje PACS 008 y PACS 002 podrá contener campos de utilización facultativa, siempre que estos se encuentren habilitados en el catálogo operacional y técnico emitidos por el Banco Central del Ecuador. La utilización de campos facultativos no deberá afectar la validez, irrevocabilidad, compensación, liquidación ni la interoperabilidad de la orden de pago, y deberá ajustarse a las reglas establecidas en dichos catálogos.

Artículo 7.- Envío de los mensajes de órdenes de pago: El integrante ordenante, una vez debitados los recursos de la cuenta de su cliente ordenante, deberá estructurar la orden de pago mediante un mensaje PACS 008, de conformidad con lo establecido en los catálogos operacional y técnico, emitidos por el Banco Central del Ecuador.

Para pagos intra-redes, la orden de pago será enviada por el integrante ordenante a la red de pagos ordenante a la cual pertenece y esta a su vez al integrante beneficiario; la red de pagos podrá incorporar en el mensaje de pagos campos facultativos.

Para pagos inter-redes, la orden de pago será enviada por el integrante ordenante a la red de pagos ordenante a la cual pertenece y esta a su vez al Sistema Integrador de Pagos. El SIP enviará la orden de pago a la red de pagos beneficiaria y esta a su vez al integrante beneficiario; el SIP y las redes de pagos podrán incorporar en el mensaje de pagos campos facultativos.

La red de pagos deberá validar el cumplimiento de los campos obligatorios y podrá incorporar únicamente aquellos campos facultativos habilitados en los catálogos correspondientes.

Artículo 8.- Estructura de los mensajes de respuesta a las órdenes de pago: El integrante beneficiario deberá estructurar la respuesta a la orden de pago recibida mediante un mensaje PACS 002, aceptando o rechazando la transacción, cumpliendo las especificaciones del catálogo operacional y del catálogo técnico emitidos por el Banco Central del Ecuador.

El mensaje de respuesta a la orden de pago será enviado por el integrante beneficiario a la red de pagos beneficiaria a la cual pertenece, la cual deberá verificar el cumplimiento de las validaciones aplicables antes de su remisión al Sistema Integrador de Pagos.

Tratándose de un pago intra-red, la respuesta a la orden de pago será remitida a la red de pagos en la cual operan el integrante ordenante y el integrante beneficiario.

Artículo 9.- Validación de mensajes: Para las órdenes de pago inter-redes, así como para las intra-redes, corresponde a las redes de pago validar que contengan todos los campos

obligatorios, de no cumplir les corresponde rechazar la orden de pago y comunicar de tal situación al integrante ordenante.

Adicionalmente, las redes de pago deberán validar que los mensajes de respuesta a las órdenes de pago cumplan con las especificaciones del catálogo operacional y del catálogo técnico.

Artículo 10.- Validación de credenciales de pago: Respecto de una orden de pago recibida, corresponde al integrante beneficiario validar que las credenciales de pago remitidas en una orden de pago correspondan a su cliente beneficiario. Si de la validación se determinan diferencias con las credenciales de la orden de pago, estas se deberán rechazar, de conformidad con las especificaciones del catálogo operacional y del catálogo técnico.

Artículo 11.- Consulta de credenciales de pago: Para las órdenes de pago iniciadas mediante el uso de llaves, el integrante beneficiario, en respuesta a una consulta, deberá informar las credenciales de pago de su cliente beneficiario mediante mensajería ACMT, cumpliendo las especificaciones del catálogo operacional y del catálogo técnico.

Artículo 12.- Mensaje de irrevocabilidad de una orden de pago inter-redes: Cuando el administrador del Sistema Integrador de Pagos determine que una orden de pago es irrevocable, deberá comunicar de tal situación mediante un mensaje PACS 002, de conformidad con las especificaciones establecidas en el catálogo operacional y en el catálogo técnico.

Artículo 13.- Mensaje de irrevocabilidad de una orden de pago intra-redes: Cuando el administrador de la Red de Pagos determine que una orden de pago es irrevocable, procederá a incorporar la orden de pago en el proceso de compensación y comunicará de tal situación a los Integrantes mediante un mensaje PACS 002, conforme a las especificaciones establecidas en el catálogo operacional y en el catálogo técnico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: Hasta el 30 de noviembre de 2026, las redes de pago y los integrantes deberán implementar el estándar de mensajería dispuesto en esta norma para los pagos intra-redes.

Una vez que entre en producción el Sistema Integrador de Pagos, las redes de pago y los integrantes deberán implementar el estándar de mensajería para los pagos inter-redes, de conformidad con las condiciones que para el efecto establezca el Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y en la página web institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 de marzo de 2026.



Mgs. Jorge Alberto Ponce Donoso
GERENTE GENERAL, ENCARGADO